



## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Y**

## **SECRETARÍA DE VIVIENDA**

**Resolución Conjunta 2/2019**

**RESFC-2019-2-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2019-72528593-APN-SV#MI, la Ley General de Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 24.295, N° 25.438 y N° 27.270, las Leyes N° 26.190 y N° 27.191, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, N° 891 de fecha 25 de julio de 2016, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Resolución A/RES/70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Convenio CONVE-2018-58992837-APN-SGAYDS#SGP de fecha 15 de noviembre de 2018, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2002 se sancionó la Ley General del Ambiente N° 25.675, ley marco de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que conforme a la Ley General del Ambiente N° 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que la citada ley define que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de política ambiental.



Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que según lo dispuesto en el Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675 General del Ambiente.

Que, mediante las Leyes N° 24.295, N° 25.438, N° 27.270, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó respectivamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Que, por los instrumentos internacionales antes citados, se asumió el compromiso de formular y actualizar regularmente programas nacionales tendientes a mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a sus efectos.

Que asimismo las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de energía eléctrica se han asumido compromisos y metas relevantes para el logro de los objetivos de mitigación de gases de efecto invernadero.

Que en virtud de ello se aprobó mediante la Resolución N° 70/1 (A/RES/69-31) la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 22.520 compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que por los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 958 de fecha 10 de octubre de 2018 y normas complementarias es competencia de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE el desarrollar e implementar la política nacional de cambio climático y desarrollo sustentable.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 25 de julio de 2016 se creó el GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, el que se conforma con los ministerios nacionales involucrados en políticas climáticas bajo la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tiene como finalidad articular políticas en materia de cambio climático y generar conciencia en toda la sociedad sobre su relevancia.

Que es función del mencionado gabinete proponer un Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático, el que se compondrá a su vez de un Plan Nacional de Mitigación y un Plan Nacional de Adaptación.

Que, por su parte, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 establece como objetivo de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda.



Que el artículo 3° de la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda aprobó el Reglamento Particular del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, que tiene como finalidad principal atender al déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que con fecha 15 de noviembre de 2018 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA suscribieron el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN N° CONVE-2018-58992837-APN-SGAYDS#SGP, que tiene por objeto promover un marco de acción conjunta entre las Partes mencionadas en materia de vivienda, hábitat, ambiente y desarrollo sustentable a través de acciones, programas, proyectos o iniciativas que aborden dichas temáticas, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que el mencionado CONVENIO MARCO establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS Y PÚBLICAS Y VIVIENDA, y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, suscribirán los Acuerdos Específicos que resulten pertinentes, donde se detallarán los objetivos, las responsabilidades de ambas partes, los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, cronograma y forma de evaluación.

Que el desafío de generar una política de sostenibilidad ambiental y climática importa integrar los objetivos ambientales con los económicos y sociales del país, y requiere la decisión de diferentes áreas de gobierno sobre la base de un trabajo sistemático de integración y coordinación.

Que resulta necesario establecer la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable que integre el pilar de la sostenibilidad ambiental y climática en el desarrollo de la política nacional de vivienda.

Que resulta pertinente integrar a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los Municipios, a las empresas y entidades representativas del sector constructivo en el desarrollo e implementación de los lineamientos de esta Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable.

Que, dadas las competencias señaladas, corresponde que la presente medida se dicte en forma conjunta por las autoridades de ambos organismos referidos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 958 de fecha 10 de octubre de 2018.

Por ello,





EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL

Y

EL SECRETARIO DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - Impleméntese la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable (en adelante "LA ESTRATEGÍA"), bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría General y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 2° - Establécese los objetivos de la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable:

1. Fomentar el concepto integral de vivienda sustentable, que considere la vivienda, sus habitantes y su entorno.
2. Promover instancias de sensibilización que incentiven cambios culturales en las acciones concretas de la población.
3. Impulsar el diseño bioclimático de las viviendas, adecuado a las características de las regiones bioclimáticas.
4. Impulsar sistemas constructivos eficientes y de rápida ejecución.
5. Ampliar la cobertura de los programas existentes y adaptar éstos a una nueva visión integral, para llevar a la vivienda a un nivel de mayor eficiencia y confort para sus habitantes procurando de esta manera promover de manera eficaz el desarrollo sustentable.
6. Mejorar los esquemas de financiamiento para que viviendas más eficientes y confortables sean accesibles a las familias de menores recursos.
7. Incorporar la perspectiva de gastos soportables, acordes a los niveles de ingreso del hogar sin condicionar la satisfacción de otras necesidades básicas.
8. Reunir a todos los actores de la cadena de valor de la vivienda, tanto del sector público como privado, detrás del objetivo de promoción y difusión de la vivienda sustentable.

ARTÍCULO 3° - Establecese las acciones que promueva "LA ESTRATEGIA" destinada a encauzar los siguientes ejes de abordaje;

1. Construcción y mejoramiento: para fortalecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que promuevan soluciones de vivienda que brinden mayor confort, bienestar y oportunidades a sus habitantes. Se considerará la construcción de viviendas nuevas y el mejoramiento del stock de viviendas existentes bajo un enfoque bioclimático y a partir del uso eficiente de los recursos.



2. Indicadores y generación del conocimiento: para elaborar indicadores concretos de seguimiento y mecanismos de MRV para la identificación de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la traducción de las correspondientes políticas en Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) y elaborar y aplicar indicadores para el logro del cumplimiento de los ODS asociados a los objetivos de “LA ESTRATEGIA”.
3. Estándares mínimos: para establecer en el sector enmarcado en la vivienda una perspectiva bioambiental en la promoción del uso sustentable de los recursos y del uso racional y eficiente de la energía.
4. Certificación: para desarrollar una metodología de evaluación y diagnóstico de viviendas para la calificación y clasificación de construcciones de uso residencial según diferentes variables de sustentabilidad.
5. Sensibilización y difusión: para desarrollar instancias didácticas-pedagógicas para públicos segmentados (técnicos profesionales, trabajadores de la construcción y los propios beneficiarios de las viviendas) y la elaboración de contenidos específicos para la promoción y difusión de buenas prácticas de construcción sustentable y de uso de la vivienda.
6. Innovación y transformación del mercado: para fomentar nuevos instrumentos metodológicos que incentiven modelos de negocios con criterios de sustentabilidad y el abordaje de temáticas innovadoras a fin de facilitar el uso eficiente de los recursos en el sector de la vivienda y las edificaciones.
7. Transversalidad y participación: para la consolidar la implementación de la “LA ESTRATEGIA” bajo una perspectiva inclusiva, que comprenda los diversos representantes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, instruyendo para ese fin la creación de una Mesa Transversal de Vivienda Sustentable, enmarcada en el Gabinete Nacional de Cambio Climático que sea coordinada por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 4°. - La Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda se encuentran facultados para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de “LA ESTRATEGIA”.

ARTÍCULO 5°. - Invitase a las Provincias, Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a sus entes autárquicos con competencia en la materia, a adherir a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman - Ivan Carlos Kerr

e. 07/10/2019 N° 76005/19 v. 07/10/2019

